

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D., el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Antonio Xiol Ríos.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11558 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cauchos sintéticos, copolímero estireno-butadieno y polietileno alta densidad en granza.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de cauchos sintéticos, copolímero estireno-butadieno y polietileno alta densidad en granza,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de de perfeccionamiento activo a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Juan Bravo, 3-b. Madrid. y número de identificación fiscal A-28122992.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Catalizador de base cromo, posición estadística 38.19.16.1.
2. Butadieno, posición estadística 29.01.11.3.
3. Estireno, posición estadística, 29.01.71.
4. Antioxidante BHT Butil hidroxi tolueno, posición estadística 29.06.18.
5. Ciclohexano, posición estadística 29.01.36.
6. N-hexano, posición estadística 27.10.17.
7. Trinonilfenil fosfito, posición estadística 38.19.99.3.
8. Catalizador NBL N-Butil litio, posición estadística 29.34.99.3.
9. Etileno, posición estadística 29.01.22.
10. Hexeno-1, posición estadística 29.01.29.
11. Isobutano, posición estadística 29.01.14.1.
12. Oxido de propileno, posición estadística 29.09.30.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Caucho sintético a base de polibutadieno, posición estadística 40.02.63, de los tipos: S-248, S-277.
- II. Caucho sintético a base de polibutadieno-estireno (estructura azar), posición estadística 40.02.61, de los tipos: S-306, S-375, S-377, S-380, S-386, S-387, S-1204, S-1206.
- III. Caucho sintético a base de polibutadieno-estireno (estructura bloque), posición estadística 40.02.61, de los tipos: S-303, S-410, S-476, S-1205.
- IV. Copolímero estireno-butadieno (resina alto contenido en estireno), posición estadística 39.02.34.9, del tipo S-407.
- V. Copolímero estireno-butadieno. Caucho termoplástico estructura telebloque, posición estadística 39.02.34.9, de los tipos: S-411, S-414, S-415, S-416, S-427, S-475, S-481, S-484, S-486.
- VI. Polietileno alta densidad en granza, posición estadística 39.02.05.2, de los tipos: 4810, 5203, 5203-7D/8D, 5300, 5502, 5502-6D, 5502-8D, 6001/6003, 6006, 6006L, 6080, 47100, C-20, TR-130, TR-140, TR-210, TR-880.
- VII. Propilenglicol, posición estadística 29.04.62.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

CANTIDADES A REPONER POR CADA 100 KILOGRAMOS DE PRODUCTO A EXPORTAR Y LAS MERMAS

CUADRO 1

Caucho sintético a base de polibutadieno. Producto I

Tipo	Catalizador NBL Normal Butil Litio		Butadieno		Estireno		Antioxidante BHT		Ciclohexano		N-hexano		Trinonil Fenil fosfito	
	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje
S-248	0,08	30	105,3	6,2	-	-	0,7	25	5,25	100	2,25	100	-	-
S-277	0,07	11	77,5	7,0	-	-	0,3	25	4,48	100	1,92	100	-	-

CUADRO 2

Caucho sintético a base de polibutadieno-estireno (estructura azar). Producto II

Tipo	Catalizador NBL Normal Butil Litio		Butadieno		Estireno		Antioxidante BHT		Ciclohexano		N-hexano		Trinonil Fenil fosfito	
	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje
S-306	0,10	30	79,7	7,0	25,0	0,8	0,6	25	4,76	100	2,04	100	-	-
S-375	0,06	30	58,0	6,9	18,2	1,6	0,4	25	4,20	100	1,80	100	-	-
S-377	0,06	30	57,5	6,1	18,3	1,6	0,4	25	4,20	100	1,80	100	-	-
S-380	0,08	30	57,8	6,6	18,3	1,6	0,4	25	4,48	100	1,92	100	-	-
S-386	0,06	30	57,9	6,7	18,3	1,6	0,1	25	4,48	100	1,92	100	-	-
S-387	0,07	30	63,6	7,1	13,0	0,8	0,1	25	4,48	100	1,92	100	-	-
S-1204	0,08	30	79,6	6,9	25,0	1,2	0,7	25	4,20	100	1,80	100	-	-
S-1206	0,08	30	78,9	6,0	25,0	0,8	0,5	25	4,76	100	2,04	100	-	-

CUADRO 3

Caucho sintético a base de polibutadieno estireno (estructura bloque). Producto III

Tipo	Catalizador NBL Normal Butil Lito		Butadieno		Estireno		Antioxidante BHT		Ciclohexano		N-hexano		Trinonil Fenil fosfito	
	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje
S-303	0,10	30	56,7	9,5	48,0	6,4	0,5	25	4,62	100	1,92	100	-	-
S-410	0,12	30	54,3	5,7	49,0	3,3	0,3	25	4,76	100	2,04	100	-	-
S-476	0,07	30	40,5	7,7	35,0	1,1	0,2	25	4,90	100	2,10	100	-	-
S-1205	0,08	30	79,0	6,3	25,0	0,8	0,4	25	4,20	100	1,80	100	-	-

CUADRO 4

Copolimero estireno-butadieno (resina alto contenido en estireno). Producto IV

Tipo	Catalizador NBL Normal Butil Lito		Butadieno		Estireno		Antioxidante BHT		Ciclohexano		N-hexano		Trinonil Fenil fosfito	
	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje
S-407	0,12	30	31,7	4,7	72,0	6,8	0,3	25	4,90	100	2,10	100	1	100

CUADRO 5

Copolimero estireno-butadieno. Caucho termoplástico (estructura telebloque). Producto V

Tipo	Catalizador NBL Normal Butil Lito		Butadieno		Estireno		Antioxidante BHT		Ciclohexano		N-hexano		Trinonil Fenil fosfito	
	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje
S-411	0,10	30	74,6	8,9	31,0	5,8	0,5	25	4,90	100	2,10	100	1,5	100
S-414	0,10	30	64,6	9,6	40,5	4,0	0,5	25	4,90	100	2,10	100	1,4	100
S-415	0,10	30	64,6	9,6	40,5	4,0	0,5	25	4,90	100	2,10	100	1,4	100
S-416	0,10	30	73,5	7,5	31,0	5,8	0,5	25	4,90	100	2,10	100	1,5	100
S-427	0,10	30	56,4	9,4	35,0	2,9	0,4	25	4,20	100	1,80	100	1,3	100
S-475	0,80	30	38,5	4,4	30,2	5,0	0,3	25	4,20	100	1,80	100	0,7	100
S-481	0,12	30	35,0	4,9	29,7	5,1	0,3	25	-	-	-	-	-	-
S-484	0,08	30	38,5	4,4	30,2	5,0	0,3	25	4,20	100	1,80	100	0,7	100
S-486	0,06	30	48,3	4,8	17,3	-	0,3	25	-	-	-	-	0,7	100

CUADRO 6

Polietileno alta densidad en granza. Producto VI

Tipos de polietileno	Etileno		Hexeno-1		Isobutano		Catalizador de cromo	
	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje	Kgs.	Mermas - Porcentaje
4810	103,1	4,2	1,10	2	3	2	0,040	30
5203	103,8	4,6	0,90	2	3	2	0,050	30
5203-7D/8D	103,8	3,9	0,90	2	3	2	0,050	30
5300	93,7	0,6	1,50	2	3	2	0,040	30
5502	104,0	4,4	0,37	2	2	2	0,050	30
5502-6D	104,5	4,7	0,20	2	3	2	0,045	30
5502-8D	104,5	4,6	0,20	2	3	2	0,045	30
6001/6003	104,4	4,4	0,10	2	3	2	0,045	30
6006	104,0	4,3	0,29	2	2	2	0,050	30
6006L	104,3	4,5	0,20	2	3	2	0,045	30
6080	104,1	4,4	0,40	2	3	2	-	-
47100	103,1	4,5	1,50	2	3	2	0,040	30
C-20	106,0	6,2	-	-	3	2	0,300	30
TR-130	101,9	5,5	3,80	2	3	2	0,050	30
TR-140	104,4	5,2	0,90	2	3	2	0,050	30
TR-210	102,3	5,2	2,80	2	3	2	0,040	30
TR-880	101,3	4,7	3,50	2	3	2	-	-

Se consideran subproductos los constituidos por las cabezas, colas y otros desperdicios de fabricación, que pueden estimarse en un 2 por 100, siendo adeudables por la posición estadística 40.04.00.9 para los productos I, II y III como «Desperdicios de caucho», y por la posición estadística 39.02.39, para los productos IV y V como «Desperdicios de poliestireno y sus copolímeros».

Para el producto VI no existen subproductos. Las mermas ya vienen indicadas en los cuadros adjuntos.

Producto VII: 90 kilogramos de la mercancía 12 (1,50 por 100). Se consideran como subproductos inaprovechables el 14,50 por 100 y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1985 hasta el 16 de diciembre de 1986, para los productos I al VI, a nombre de «Calatrava», y VII, a nombre de «Montoro», y desde el 16 de diciembre de 1986, para todos (I al VII), a nombre de «Alcudia», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondien-

tes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Por la presente disposición se derogan las Ordenes:

De la firma «Montoro, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», la Orden de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), prorrogada por las Ordenes de 20 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y de 8 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

De la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», la Orden de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), prorrogada y modificada por las Ordenes de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1984), de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986) y de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11559 ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se conceden a la Empresa EUROCONSA (a constituir) (expediente GV/19) los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Visto el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de febrero de 1987, por el que queda aceptada la solicitud de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol, de la Empresa EUROCONSA (a constituir), expediente GV/19, para la instalación en Porriño de una industria de transformación del granito, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25);

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado el 8 de agosto de 1985, fecha en la que se dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26